



BICENTENARIO  
URUGUAY  
181 - 2011



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja  
C.P. 11.100  
Tel.: (598) 2900 0231 al 33  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

|                      |
|----------------------|
| SECRETARIA DE ESTADO |
| SIRVASE CITAR        |
| 69/10                |

AG

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **08 JUL 2011**

**VISTO:** que la empresa TRIGOSUL S.A. no ha cumplido con la prestación del servicio de transmisión de datos, al que fue oportunamente autorizada;-----

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 75.219 de 17 de enero de 1997, se autorizó al Sr. Gustavo Alberelli a proveer en el territorio nacional, con carácter comercial, líneas dedicadas digitales inalámbricas, sin conexión a la red telefónica pública, para la transmisión de datos punto a punto y punto a multipunto;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 142/00 de 8 de febrero de 2000, se transfirió a la empresa TRIGOSUL S.A. la autorización otorgada al Sr. Gustavo Alberelli, antes citada;-----

III) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 444/000 de 12 de diciembre de 2000, se le asignó a TRIGOSUL S.A. con carácter precario y revocable los sub- bloques de frecuencias 3,425 a 3,450 MHz y 3,525 a 3,550 MHz;-----

IV) que por Resolución N° 303/03 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) de 11 de setiembre de 2003, se determinó el 20 de junio de 2003 como fecha correspondiente al inicio de funcionamiento comercial del sistema inalámbrico de transmisión de datos de TRIGOSUL S.A.;-----

V) que por escrito de la empresa de fecha 26 de setiembre de 2006, la misma informó sobre el traslado de la Estación Concentradora de Tráfico del sistema que sólo operaba en Montevideo, expresando que la misma estaría ubicada en Torre El Gaucho p.19 Oficina 1901 (Constituyente 1467);-----

VI) que con fecha 21 de diciembre de 2010, se practicó inspección en la dirección citada, donde se pudo constatar que no se encuentra instalada la Estación Concentradora de Tráfico, y que allí funciona una empresa dedicada a la compra de cartera de deudores;-----

As. 098

VII) que de acuerdo a lo informado por Gestión de Espectro Radiofrecuencias/Deudores en forma conjunta, con posterioridad al año 2008 no se encuentra registrado trámite alguno solicitando el traslado o autorizaciones para nuevas estaciones concentradoras de tráfico;-----

VIII) que asimismo se ha informado que la última declaración jurada de la Tasa de Control del Marco Regulatorio presentada por la empresa, corresponde al semestre julio - setiembre 2009, donde expresa no devengar ingresos en ese período;-----

**CONSIDERANDO:** I) que de las resultancias de obrados, surge que TRIGOSUL S.A. no se encuentra prestando el servicio, configurándose así el incumplimiento de la principal obligación inherente a la calidad de un prestador de servicio, prestación que en el caso involucra la asignación de espectro radioeléctrico, bien escaso del dominio público;-----

II) que por razones de buena administración, no puede mantenerse adjudicado al espectro radioeléctrico, sin estar afectado al servicio para el que le fue otorgado el derecho a su uso;-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por los Decretos N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y N° 155/005 de 9 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y a lo informado por los Servicios Técnicos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

**1º.-** Revócase la autorización transferida a la empresa TRIGOSUL S.A. por Resolución del Poder Ejecutivo N° 142/00 de 8 de febrero de 2000, para la prestación en el territorio nacional, con carácter comercial, líneas dedicadas digitales inalámbricas, sin conexión a la red telefónica pública, para la



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011



**MIEM**

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja  
C.P. 11.100  
Tel.: (598) 2900 0231 al 33  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

64/10

*[Handwritten signature]*

transmisión de datos punto a punto y punto a multipunto, dejando sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 75.219 de 17 de enero de 1997.-----

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la URSEC para su notificación y demás efectos.-----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE ESTADO  
Presidencia de la República

